

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 68001-40-03-006-2019-00577-00

Auto resuelve recurso contra decreto de medida de embargo.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL.

Bucaramanga, 31 de julio de dos mil veinte (2020)

Asunto

Procede este Estrado Judicial a resolver el recurso de Reposición, interpuesto por la parte demandada contra decreto de medidas cautelares.

SUSTENTACIÓN DE RECURSO

Mediante escrito allegado por el apoderado de la parte demandada el día 02 de marzo de 2020, la parte actora solicita revocar el auto del 25 de febrero de 2020 que ordeno el embargo del remanente de los bienes embargados o que se llegaren a desembargard de propiedad del demandado en el Juzgado 29 Civil Municipal de Bucaramanga, en motivo de que se interpuso recurso de reposición contra el auto que decreta mandamiento de pago e indica que la práctica de medidas cautelares solo sería posible hasta cuando se decida de fondo el recurso presentado.

TRASLADO DEL RECURSO

Del recurso se corrió traslado el día 09 de marzo de 2020, la parte demandante allego respuesta el 11 de febrero de 2020, en termino.

El apoderado del demandante señala que lo solicitado por el accionado no se encuentra contemplado en la normatividad vigente, puesto que no obra en el proceso prueba que indique que el monto reclamado está garantizado en cuanto su pago por concepto de capital, intereses y costas por las medidas ya decretadas, por lo que **no** le es posible al demandado solicitar una reducción de embargos como lo dispone el artículo 600 del CGP. Igualmente indica que puesto que el artículo 599 del CGP permite decretar medidas cautelares desde la presentación de la demanda, estas no están supeditadas a la resolución del recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Por tal motivo la parte demandante solicita negar el recurso de reposición.

CONSIDERACIONES

Procedencia del recurso de reposición

El recurso de reposición fue impetrado contra el auto del 25 de febrero de 2020 que ordeno la medida de embargo del remanente. Es necesario señalar que el artículo 318 del CGP que reglamenta la procedencia y oportunidad del recurso de reposición no enuncia ningún tipo de impedimento para la orden de medidas cautelares. Igualmente el artículo 599 no proscribe el decreto de medidas cautelares cuando existan recursos en tramite de resolución.

Por otra parte, los artículos 600 y 602 del CGP señalan las acciones y momentos procesales para que el demandando controvierta las medidas cautelares decretadas:

"ARTÍCULO 600. REDUCCIÓN DE EMBARGOS. En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a

solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.*

Cuando exista embargo de remanente el juez deberá poner los bienes desembargados a disposición del proceso en que haya sido decretado. (...)”

(...) ARTÍCULO 602. CONSIGNACIÓN PARA IMPEDIR O LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS. El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel.”

Puesto que no se han cumplido los presupuestos procesales para inhibir el Decreto de medidas cautelares impuestas, o impedir el decreto de nuevas medidas. Por lo tanto, este despacho **NEGARA** el recurso de reposición impetrado contra el auto del 25 de febrero de 2020.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 25 de febrero que decreta el embargo del remanente, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Hoy **3 DE AGOSTO DE 2020** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado
Electrónico.

SANDRA KARYNA JAIMES DURAN
Juez

Firmado Por:

SANDRA KARYNA JAIMES DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a681f20d8e3e57a03ec9bdfc7c7d68140c8729b1655224b9fb7cf64d9b79b0ab

Documento generado en 31/07/2020 03:11:22 p.m.